

Corozal, septiembre 21 de 2021.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted con el presente proceso que las partes presentaron escrito en donde de común acuerdo transan las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PAUL FRANCISCO ESCOBAR CELIS
DEMANDADO: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO
BASICO DE COROZAL, SUCRE
RADICACIÓN: 702153189002-2016-00139-00

Vista la nota secretarial que antecede, y oteado el proceso, se observa dentro del expediente, un contrato de transacción celebrado entre las partes, en donde los señores **PAUL FRANCISCO ESCOBAR CELIS** en calidad de demandante debidamente coadyuvando su apoderado judicial y el doctor **FELIPE PATERNINA BALETA** actuando en calidad de representante legal de la entidad demandada, **EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DE COROZAL, SUCRE** debidamente coadyuvando el apoderado judicial transan las pretensiones del presente proceso, y manifiestan a este Despacho que han acordado pagar una suma total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.664.000)**.

Ahora bien con respecto a la forma de pago manifiestan que como en este mismo juzgado cursa el Proceso 2016-00121-00, dentro del cual se acaba de realizar un fraccionamiento de un deposito que se encontraba a favor de ese proceso el cual ha sido terminado por pago total de la obligación, quedando un deposito judicial a favor de la entidad demandada, se debe fraccionar el

mentado deposito para cancelar la suma acordada, lo que así se hará atendiendo lo solicitado por las partes. Aunado a lo anterior, las partes solicitan que se imparta aprobación a este acuerdo de pago o transacción.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad al artículo 145 del C. P. del T., desarrolla el trámite de la transacción en los siguientes términos:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".

Con base a la norma transcrita, el Despacho estima que la transacción resulta procedente, toda vez que, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, de conformidad con el artículo 145 del C. P. del T., y ser válida conforme al artículo 15 *ibídem*.

En consecuencia, y siendo que está suscrita por los apoderados judiciales de las partes dentro del presente proceso y que se celebró sobre todas las pretensiones de la demanda, se procederá a su aceptación.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE COROZAL,**

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la transacción presentada por las partes contendientes en este asunto, en los términos contraídos en el referido memorial.

SEGUNDO: Una vez se verifique el fraccionamiento del depósito judicial que resulte páguese al demandante en este asunto la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.664.000)** tal como viene acordado por las partes.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, dese por terminado este proceso por pago total de la obligación y levántense las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA